

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0084-A Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0035-A de 29 de marzo de 2021.....	3
---	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

107 Expídese el Reglamento de conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información	5
---	---

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2021-0103-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Iglesia Cristiana Gracia al Legado Fiel, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay.....	13
---	----

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2021-0021-R Convóquese a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de adjudicación de prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Grupo 2, correspondiente a los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí.	18
SNAI-SNAI-2021-0022-R Otórguese la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Teniente Coronel de Policía Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas de la Policía Nacional.....	27

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZA MUNICIPAL:

002-2021 Cantón El Chaco: Para la creación y funcionamiento de la Unidad de Desarrollo Económico Local y Turismo.....	32
--	-----------

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la “<i>Ordenanza que controla y regula la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos</i>”, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paquisha, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial 1597 de 16 de junio de 2021	49
---	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0084-A

SRA. LCDA. MARIA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Serán responsabilidades del Estado: (...) 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente (...) 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y se creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0035-A de 29 de marzo de 2021, el licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, Ministro de Cultura y Patrimonio a esa fecha, derogó el Acuerdo Ministerial Nro. 234-2010 de 07 de diciembre de 2010, a través del cual se estableció la gratuidad y el libre acceso de los visitantes nacionales y extranjeros a los Museos y Centro Culturales que administra el Ministerio de Cultura a nivel nacional;

Que, a través de memorando Nro. MCYP-CGAJ-2021-0453-M de 28 de mayo de 2021, el magíster Diego Eduardo Guzmán Barrera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al señor Alfonso Javier Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social, que emita un informe de viabilidad para establecer la gratuidad y el libre acceso a los museos y repositorios que administra el Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus Entidades Operativas Desconcentradas;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SMS-2021-0338-M de 29 de mayo de 2021, el señor Alfonso Javier

Espinosa Andrade, Subsecretario de Memoria Social, emitió el informe técnico de viabilidad para establecer la gratuidad y el libre acceso a los museos y repositorios que administra el Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus Entidades Operativas Desconcentradas, concluyendo lo siguiente: *“Para promover el encuentro de la comunidad en los repositorios de la memoria social y fomentar su uso por parte de nacionales y extranjeros, resulta pertinente, adecuado y oportuno determinar el carácter gratuito del uso de estos servicios y espacios públicos de cultura (...) El acceso gratuito y sin restricciones contribuirá de modo directo con la salud de los visitantes, pue ssegún lo determinan estudios de la OMS las artes y las prácticas culturales contribuyen positivamente en distintos niveles de la salud y bienestar de los ciudadanos”*;

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, es necesario el acceso público y disfrute de las personas a los bienes patrimoniales del Estado ecuatoriano; y,

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0035-A de 29 de marzo de 2021.

Artículo 2.- Disponer la gratuidad y el libre acceso de visitantes nacionales y extranjeros a los museos y repositorios que administra el Ministerio de Cultura y Patrimonio y sus Entidades Operativas Desconcentradas.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera coordinar con las áreas que correspondan del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para hacer constar en el presupuesto institucional los recursos y fondos necesarios para garantizar el funcionamiento y seguridad de los museos y repositorios administrados por esta Cartera de Estado y sus Entidades Operativas Desconcentradas.

Artículo 4.- Disponer al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Memoria Social y a las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Artículo 5.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Memoria Social y a las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARIA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO MINISTERIAL No. 107

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que el artículo 227 de la norma ibídem determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que de conformidad al literal e) del artículo 77 de la Ley orgánica de la contraloría general del Estado, los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, se encuentran atribuidos para dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este código”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 718 de 11 de abril de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 5 estableció: *“Una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuesto en el presente Decreto, transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno.”*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 228 de 10 de enero de 2020, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información – EGSI, y en su artículo 5, dispone: *“La máxima autoridad designará al interior de su Institución, un Comité de Seguridad de la*

Información (CSI), que estará integrado por los responsables de las siguientes áreas o quienes hagan sus veces: Talento Humano, Administrativa, Planificación y Gestión Estratégica, Comunicación Social, Tecnologías de la Información, Unidades Agregadores de Valor y el Área Jurídica participará como asesor. El Comité de Seguridad de la Información tiene como objetivo, garantizar y facilitar la implementación de las iniciativas de seguridad de la información en la institución (...)”.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1254 de 08 de marzo de 2021, el Presidente Constitucional de la República Lenin Moreno Garcés, en el artículo tres nombró al señor José Gabriel Martínez Castro como Ministro de Gobierno.

Que mediante oficio Nro. MDG-MDI-VSI-SPN-2020-0435-OFICIO de 06 de febrero de 2020, el Presidente del Comité de Seguridad de la Información, solicitó a la Ministra de Gobierno: “(...) *se digne disponer a la Coordinadora General Jurídica, se proceda con la validación del documento a fin de que sea oficializado mediante Acuerdo Ministerial (...)*”.

Que mediante acta de reunión MDG-CSI-005-2020 de 27 de julio del 2020, el Comité de Seguridad de la Información de esta Cartera de Estado, aprueba las observaciones de la Coordinación General Jurídica al proyecto de Reglamento del Comité de Seguridad de la información.

Que mediante acta de reunión MDG-CSI-001-2021 de 19 de enero del 2021, el Comité de Seguridad de la Información del esta Cartera de Estado, de manera unánime aprueba el Reglamento Interno del Comité de Seguridad de la información.

Que mediante Memorando Nro. MDG-CGTI-2021-0250-M de 04 de mayo del 2021, el Mags. Marco Antonio Barrionuevo Toasa (CSI), Presidente del Comité de Seguridad de la Información, señala “(...) *se encuentra pendiente la validación del **Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno** y la elaboración del Acuerdo Ministerial por el cual se expida este instrumento; mismo que permitirá la adecuada gestión del Comité de Seguridad de la Información para la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información en esta Cartera de Estado*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constituciones, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula la creación, conformación, funciones, atribuciones y funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno.

Artículo 2.- **Ámbito.-** Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, todas las unidades administrativas del Ministerio de Gobierno.

Artículo 3.- **Principios.-** El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno, se regirá por los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II

CONFORMACION Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 4.- **Conformación del Comité.-** El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno estará integrado, según el siguiente detalle o por quienes hagan sus veces:

1. Subsecretario/a de Policía
2. Subsecretario/a de Evaluación y Estudios
3. Subsecretario/a de Seguridad Ciudadana
4. Subsecretario/a de Orden Público
5. Subsecretario/a de Migración
6. Subsecretario/a de Control y Administración de Sustancias CSF
7. Subsecretario/a de Gobernabilidad
8. Subsecretario/a de Articulación Intragubernamental
9. Subsecretario/a de Articulación con Otras Funciones del Estado
10. Coordinador/a General de Planificación Estratégica
11. Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones
12. Coordinador/a General Jurídico/a, participará como asesor, en el ámbito de su competencia.
13. Coordinador/a General Administrativa Financiera
14. Director/a de Administración del Talento Humano, actuará como Secretario/a del Comité.
15. Director/a Administrativo
16. Director/a de Comunicación Social
17. Oficial de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información, podrá convocar para asesoramiento a autoridades o sus delegados de la Institución, según considere pertinente; de acuerdo a los puntos del orden del día de cada sesión.

Artículo 5.- **Funciones.-** El Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, con base a lo que dispone el Código Orgánico Administrativo COA; en relación a los órganos colegiados.
2. Realizar el seguimiento de los cambios significativos de los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes.

3. Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad de la información, con nivel de impacto alto.
4. Coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios, en base al EGSI, de forma articulada con la Coordinación general de tecnologías de la información y comunicación CGTIC.
5. Promover la difusión de la seguridad de la información dentro de la institución.
6. Coordinar el proceso de gestión de la continuidad de la operación de los servicios y sistemas de información de la institución frente a incidentes de seguridad imprevistos.
7. Asesorar a la máxima autoridad, o su delegado, en materia de seguridad de la información.
8. Designar al Oficial de Seguridad de la Información (OSI)
9. Las demás que le sean asignadas, por parte de autoridad competente

Artículo 6.- Atribuciones y obligaciones de la o el Presidente del Comité.- son atribuciones de la o el Presidente, tendrá las siguientes:

1. Representar oficialmente al Comité;
2. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité;
4. Convocar, directamente o a través de Secretaría, a las reuniones del Comité;
5. Definir con su voto las decisiones en las que hubiere empate en las votaciones de los miembros del Comité;
6. Las demás conferidas por la normativa vigente.

Artículo 7.- Atribuciones y obligaciones de la o el Secretario.- Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Verificar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, a petición de la Presidencia;
2. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Comité;
3. Elaborar las actas de las sesiones y mantenerlas debidamente suscritas y foliadas en orden cronológico;
4. Suscribir las resoluciones y las actas del Comité, previa aprobación de sus miembros;
5. Remitir las convocatorias a sesiones del Comité, orden del día y demás documentación, según lo dispuesto por la o el Presidente;

6. Preparar y enviar las comunicaciones que se dirijan a otras entidades;
7. Presentar a consideración de la o el Presidente del Comité, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
8. Presentar para conocimiento y aportes de los integrantes del Comité, informes sobre la gestión del Comité, en los que además hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Comité;
9. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Comité, previa solicitud escrita de la parte interesada y autorización en acta de los miembros del Comité;
10. Llevar el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Comité;
11. Preparar informes y demás documentos que requiera el Comité;
12. Apoyar al Presidente, al Pleno y los Grupos de Trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
13. Solicitar a las distintas unidades del Ministerio de Gobierno, la información requerida para la adecuada gestión del Comité;
14. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Comité; y,
15. Las demás que le asigne la normativa vigente.

Artículo 8.- De las atribuciones y obligaciones de la o el Oficial de Seguridad de la Información - OSI.- tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Identificar todas las personas o instituciones públicas y privadas, que de alguna forma influyen o impactan en la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI.
2. Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI.
3. Asesorar a los funcionarios en la ejecución del Estudio de Gestión de Riesgos de Seguridad de la Información en las diferentes áreas.
4. Elaborar el Plan de concienciación en Seguridad de la Información basado en el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI.
5. Elaborar un plan de seguimiento y control de la implementación de las medidas de mejora o acciones correctivas.
6. Coordinar la elaboración del Plan de Continuidad de Seguridad de la Información.
7. Orientar y generar un procedimiento adecuado para el manejo de los incidentes de seguridad de la información, presentados al interior de la Institución.

8. Coordinar la gestión de incidentes de seguridad con nivel de impacto alto a través de otras instituciones gubernamentales.
9. Mantener la documentación de la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad - EGSI debidamente organizada.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas, procedimientos y controles de seguridad institucionales establecidos.
11. Informar al Comité de Seguridad de la Información, el avance de la implementación de Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información -EGSI-, así como las alertas que impidan su implementación.
12. Previa la terminación de sus funciones el Oficial de Seguridad realizará la transferencia de la documentación e información de la que fue responsable al nuevo Oficial de Seguridad en caso de ausencia, al Comité de Seguridad de la Información.

Artículo 9.- De las atribuciones y obligaciones de los Miembros del Comité de la Seguridad de la Información:

1. Colaborar en la planificación y gestión del Comité, de conformidad con la normativa vigente, políticas, y directrices que se establezca en el Comité;
2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
3. Implementar y asegurar el cumplimiento de las decisiones del Comité, en el ámbito de su competencia;
4. Participar con voz y voto en las decisiones del Comité; y,
5. Las demás atribuciones y obligaciones que se decidieren en el Comité.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 10.- De las convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones del Comité, tanto ordinarias como extraordinarias, serán efectuadas por el Secretario del Comité, por solicitud del Presidente, por escrito y con el señalamiento de los asuntos a tratarse.

Artículo 11.- Quórum.- El quórum para las sesiones se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través del sistema de videoconferencia. La asistencia de sus integrantes será obligatoria.

En caso de que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar un representante quien tendrá las mismas atribuciones del titular.

Artículo 12.- Sesiones Ordinarias.- El Pleno del Comité tendrá una sesión ordinaria cada tres meses, misma que será convocada oficialmente por el o la Secretario del Comité y comunicada a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 13.- Sesiones Extraordinarias.- El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria por pedido de la o el Presidente o a solicitud dirigida a este por escrito de al menos dos de sus miembros, debiendo convocarse por el o la Secretaria del Comité, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la sesión. La petición deberá contener la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

Artículo 14.- Sesión del Comité. Una vez instalada la sesión del Comité con el quórum establecido de la mitad más uno de los miembros, se dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratado y discutido el tema previsto en el orden del día, dispondrá al/la Secretario/a tomar la votación correspondiente.

CAPITULO IV DE LAS DECISIONES

Artículo 15.- Decisiones del Pleno.- Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no este se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. La o el Presidente del Comité tendrá voto dirimente o calificado.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos, el cual forma parte del acta de la sesión.

Artículo 16.- Seguimiento.- La o el Secretario del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 17.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité serán las actas que se distinguirán por su número de orden y fecha. Él o la Secretario/a generará un archivo en el que reposen las actas.

CAPÍTULO V DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Artículo 18.- Cesación de funciones.- En el caso de renuncia o remoción de la o el Presidente y el o la Secretaria del Comité de Seguridad de la Información, conforme lo determina el artículo 47 literales a) y e), de la Ley Orgánica de Servicio Público, se procederá a la elección de la dignidad correspondiente de entre los miembros del Comité de Seguridad.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de ser publicado en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al Presidente del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de mayo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2021-0103-A**SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización,

coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, el Señor Presidente de la República, suprimió la Secretaría Nacional de Gestión de la Política y en el artículo 3 dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos, asume las competencias de plurinacionalidad e interculturalidad participación ciudadana y movimientos, organizaciones y actores sociales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de 3 de julio de 2019, el Señor Presidente Constitucional de la República, nombró a la Mgs. Cecilia del Consuelo Chacón Castillo, como Secretaria de Derechos Humanos;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019, la Mgs. Cecilia Chacón Castillo, Secretaria de Derechos Humanos, delegó al Señor Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, la suscripción de acuerdos y/o resoluciones y demás actos administrativos que sean necesarios para los trámites de aprobación de personalidad jurídica de organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con la materia de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas; así como, para la reforma y codificación de estatutos, disolución y liquidación, cuyo ámbito de acción corresponde a las competencias transferidas a la Secretaría de Derechos Humanos;*

Que, *mediante acción de personal Nro. 00894-A de 23 de agosto de 2019, se designó a Edgar Ramiro Fraga Revelo, como Director de Registro Único de Organizaciones Sociales, Civiles y Regulación de Religión, Cultos, Creencia y Conciencia, denominación que fue modificada mediante acción de personal Nro. 00903-C de 06 de septiembre de 2019, por lo que, actualmente, consta como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;*

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; d. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; f. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, g. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada en el extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-5143-E, de fecha 03 de mayo de 2016, el/la señor/a Jaime Alberto Cobos Delgado, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **IGLESIA DEL SEÑOR** (Expediente XA-582), solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada en la Secretaría de Derechos Humanos, con trámite Nro. SDH-CGAF-2021-1848-E de fecha 23 de abril de 2021, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación de IGLESIA DEL SEÑOR a **IGLESIA CRISTIANA GRACIA AL LEGADO FIEL**, previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-2021-0239-M, de fecha 13 de mayo de 2021, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la **IGLESIA CRISTIANA GRACIA AL LEGADO FIEL**, con domicilio en la avenida González Suárez Nro.10-11, cantón Cuenca, provincia de Azuay, como organización religiosa, de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, provincia de Azuay,

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con

su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. EDGAR RAMIRO FRAGA REVELO
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES, PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS



Firmado electrónicamente por:
EDGAR RAMIRO
FRAGA REVELO

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0021-R**Quito, D.M., 23 de abril de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos.

Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los fines del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al sistema nacional de rehabilitación social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el ingreso de artículos prohibidos como un delito de acción penal pública, y el ingreso de dinero forma parte de la descripción típica del delito. A la vez, este artículo habilita al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a prohibir en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el *“conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para dar cumplimiento a la finalidad del sistema y para la ejecución penal”*;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene las siguientes finalidades: *“1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”*;

Que, el artículo 674 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal determina que el organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social “1. Organizar y administrar el funcionamiento del Sistema. 2. Definir la estructura orgánica funcional y administrar los centros de privación de la libertad”;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como el responder por las acciones u omisiones de sus servidoras o servidores que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 560 en concordancia con los artículos 674 del Código Orgánico Integral Penal, y el artículo 14 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores se constituye en el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyo órgano gobernante es el Directorio del Organismo Técnico;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social fue aprobado por el Directorio del Organismo Técnico en la sesión ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020, y este deroga al anterior Reglamento del Sistema;

Que, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, al ejercer la Secretaría del Directorio del Organismo Técnico, expidió la resolución correspondiente con el texto aprobado, el cual corresponde a la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un servicio de provisión de bienes de uso y consumo para las personas privadas de libertad, implementado a través de un sistema de compra automatizada;

Que, el artículo 55 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social permite que los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos, estén a cargo de proveedores y/o prestadores del servicio, conforme la norma establecida para el efecto o contrato; de igual forma, los productos y bienes que se expendan en los economatos se sujetarán a las regulaciones y controles de calidad, seguridad, inocuidad y valor nutricional dispuestos por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula la generalidad de los depósitos para el economato e indica que no se puede exceder el cupo autorizado;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que la prestación del servicio de economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social se realizará bajo la organización de grupos de centros de privación de libertad cercanos y bajo el criterio de solidaridad, y determina once grupos;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indica que la convocatoria para la prestación para el servicio de economato, será pública y abierta, y la convocatoria se realizará por Resolución, después de que se cuente con el pedido formal realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social, al cual se adjunten el cronograma y el informe técnico;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“En el caso de que un grupo no tenga interesados en prestar el servicio de economato, se podrá habilitar a que los ganadores de otros grupos puedan prestar el servicio de economato, siempre y cuando demuestre su capacidad técnica y financiera para hacerlo”*. En este sentido, el podrá refiere potestad y discrecionalidad, razón por la cual para permitir que participe la mayor cantidad de personas interesadas, se opta por una convocatoria abierta a fin de evitar el monopolio en el servicio;

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, *“En el evento en que el prestador del servicio de economato incumpla con los precios de venta al público (PVP) se procederá a dar por terminado inmediatamente, quedando inhabilitados para proveer y prestar dichos servicios en los centros de privación de libertad”*;

Que, mediante informe S/N de 14 de abril de 2021, el analista Pedro Gallegos, servidor de la Coordinación General Administrativa Financiera, con base en los memorandos N° SNAI-CPLER-2021-0272-M de 25 de marzo de 2021, N° SNAI-CRSCPLP-2021-0111-M de 03 de marzo de 2021, N° SNAI-CPLJ-2021-0103-M de 24 de marzo de 2021 y, N° SNAI-CPLBC-2021-0092-M de 28 de marzo de 2021 y del análisis realizado, concluye que *“Con base en los antecedentes presentados, y los informes realizados por supervisores de los procesos se puede determinar de forma motivada que existe incumplimiento a la cláusula cuarta, literales b), i), y o) del convenio de cooperación vigente. Además de la existencia de varias quejas por distintos supervisores de*

los procesos relacionados al convenio”;

Que, mediante oficio N° SNAI-CGAF-2021-0083-O de 15 de abril de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, con base en el informe S/N de 14 de abril de 2021, notifica a la señora María José Zambrano Zambrano de la terminación unilateral del convenio de cooperación institucional para la prestación del servicio de economatos al encontrarse evidencia objetiva de incumplimiento de la cláusula cuarta;

Que, mediante memorando N° SNAI-CGAF-2021-0311-M de 16 de abril de 2021, la Ing. Verónica Natalí Sánchez Garzón, Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, pone en conocimiento al Abg. Víctor Germán Jácome Mafla, Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral, varios antecedentes relacionados con el manejo del economato en el Grupo 2 con la proveedora María José Zambrano, y solicita *“se elabore un informe de necesidad que justifique la realización de una nueva convocatoria para adjudicar a una persona natural o jurídica para prestar el servicio de economatos en la provincia de Manabí, dicho informe es uno de los insumos fundamentales para la resolución de convocatoria y conformación de la comisión técnica pertinentes”;*

Que, la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, emite informe de necesidad N° SNAI-DDDI-2021-02-D de 19 de abril de 2021, en el cual se recomienda que *“Se realicen las gestiones pertinentes para la urgente necesidad de continuar LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ECONOMATOS EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”;*

Que, mediante memorando N° SNAI-STRS-2021-0330-M de 20 de abril de 2021, el Mgs Francisco Fernando Sánchez Cobo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, adjunta el informe N° SNAI-DDDI-2021-02-D de 19 de abril de 2021 y solicita a la Dirección General del SNAI *“proceder con la CONVOCATORIA a las personas naturales o jurídicas debidamente establecidas en el país; para que presenten sus ofertas y propuestas para la prestación del servicio de economatos para los Centros de Privación de Libertad de la provincia de Manabí conforme lo establece el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, mediante correo electrónico institucional de 22 de abril de 2021, el Analista Pedro Gallegos, solicita modificación en los tiempos del cronograma, considerando los tiempos prudenciales del proceso para la convocatoria y selección del prestador del servicio de economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-STRS-2021-0346-M de 23 de abril de 2021, el Mgs. Francisco Fernando Sánchez Cobo, Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, remite *“adjunto el cronograma modificado para cumplir con los procesos establecidos en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social”;*

Que, es necesario transparentar los procesos y permitir que la ciudadanía ingrese a prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí, sobre la base de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, especialmente con evitar el monopolio en el servicio por razones de seguridad y de transparencia; y, en atención al pedido realizado por el Subdirector Técnico de Rehabilitación Social;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019,

del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R y, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R,

RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar a las personas naturales y jurídicas a participar en el proceso de adjudicación de prestación del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el Grupo 2, correspondiente a los Centros de privación de libertad de la provincia de Manabí.

La convocatoria será abierta y pública, y se sujetará al procedimiento dispuesto en el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas.

Artículo 2.- Confórmese la Comisión de Selección para el Grupo 2 que corresponde a la provincia de Manabí. Los miembros de la Comisión para este proceso de convocatoria son:

1. El Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, quien la presidirá;
2. El Director de Diagnóstico y Desarrollo Integral;
3. El Director de Asesoría Jurídica;

Además de los miembros detallados en los numerales anteriores, conformarán la Comisión de Selección del servicio de economato para el Grupo N° 2, las máximas autoridades de los centros de privación de libertad existentes en el grupo de convocatoria, esto es, el Grupo 2, para lo cual, de ser el caso, se utilizará plataformas tecnológicas que permitan llevar a cabo las reuniones necesarias para revisión de requisitos y calificación de propuestas.

La Comisión designará a un servidor público de la Dirección de Asesoría Jurídica quien cumpla las funciones de secretario y suscriba junto con los miembros, el acta de calificación.

Las unidades de aseguramiento transitorio no tendrán servicio de economato y consecuentemente sus coordinadores no formarán parte de la comisión de selección.

Artículo 3.- La Unidad de Comunicación Social del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, publicará la presente convocatoria en la página web institucional junto con las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020. Así también, se publicará la convocatoria en las redes sociales institucionales; y en lugares visibles de los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí.

Artículo 4.- El cronograma para el proceso de adjudicación del servicio de economato en los Centros de Privación de Libertad es el siguiente:

Cronograma para el Proceso de Adjudicación del Servicio de Economato en los CPL del Grupo N° 2	
Actividad	Fecha
Convocatoria	23 de abril de 2021
Recepción de Ofertas	Del viernes 23 de abril de 2021 al miércoles 28 de abril de 2021
Conformación en línea o presencial de la Comisión de Selección con los respectivos integrantes	23 de abril de 2021
Apertura de propuestas, revisión y calificación de propuestas	29 de abril de 2021
Informe de calificación de propuestas y comunicación al oferente ganador	29 de abril de 2021
Elaboración y suscripción de convenio	04 de mayo de 2021

En el evento de que no se tengan propuestas presentadas en los tiempos previstos en este cronograma, la Comisión de Selección resolverá de forma motivada, informar de este particular a los proveedores de los otros grupos que prestan el servicio de economato a nivel nacional, a fin de que presenten sus propuestas, para lo cual, se les conocerá el término de dos días, y los tiempos para dichos aspirantes a proveedores se moverán dos días sobre la base de este cronograma.

Artículo 5.- La Dirección de Asesoría Jurídica elaborará el convenio necesario para la adjudicación del servicio de economato en los centros de privación de libertad de la provincia de Manabí, sobre la base del Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social y sus reformas, del informe técnico y de esta Resolución.

Artículo 6.- La Coordinación General Administrativa Financiera administrará el convenio que se suscriba con el proveedor del servicio de economato a quien se le adjudique.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Presidente de la Comisión de Selección convocará a las máximas autoridades de los centros de privación de libertad, para lo cual se hará constar en documentos las respectivas calidades con las que actúan, de ser el caso, acción de personal o contrato.

SEGUNDA.- El acta de calificación en la que se individualice al ganador para cada grupo de interés constituye el documento de adjudicación, el cual es documento vinculante para la elaboración del convenio correspondiente. Para el efecto, una vez suscrita el acta, se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica dicha acta, a fin de que se proceda con la elaboración del convenio.

TERCERA.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores SNAI, prestará todas las facilidades para las conexiones necesarias para las reuniones de la Comisión de Selección y para todas las acciones que requiera esta convocatoria; y, recomendará la mejor plataforma para el desarrollo de dichas reuniones, sobre la base de los requerimientos de la comisión de selección.

CUARTA.- Los miembros de la comisión de selección no pueden delegar su participación, y actuarán sobre la base de lo dispuesto en las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020.

Se aclara que los miembros de la comisión son designados al cargo, no a la persona, por lo que, en caso de que un servidor se encuentre subrogando al cargo, este servidor será el responsable de conformar la Comisión.

QUINTA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEXTA.- Encárguese al Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, a la Dirección de Asesoría Jurídica y la Coordinación General Administrativa Financiera, la ejecución de la presente Resolución.

SÉPTIMA.- Los procedimientos y documentación que se presente serán públicos, así como las actas de la Comisión de Selección. En consecuencia, con miras a transparentar los procesos, se invita a las instituciones públicas que tienen a cargo la competencia de veeduría, a que participen a través de dichas competencias, en el proceso de adjudicación del servicio de economato en el Grupo N° 2, correspondiente a la provincia de Manabí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En veinte y cuatro horas contadas a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirector de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- Para esta convocatoria, considerando la imperiosa necesidad de la prestación del servicio de economato en los Centros de Privación de Libertad de la provincia de Manabí, la Comisión de Selección, en caso que verifique que los postulantes no completaron todos los requisitos o las ofertas dentro de los tiempos establecidos en esta Resolución, podrá motivadamente establecer un tiempo para convalidación de los requisitos en los cuales se presentarán aquellos requisitos que faltaren y fijará los términos que rijan para dicha convalidación, lo cual será previamente informado a los postulantes a través de los medios oficiales más idóneos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días del mes de abril de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0022-R**Quito, D.M., 06 de mayo de 2021****SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 señala los deberes primordiales del Estado, siendo uno de ellos, conforme el numeral 8 *“garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión (...)”*;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la Policía Nacional del Ecuador es una institución de *“protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”* cuya función privativa es la *“protección interna y el mantenimiento del orden público”*;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza”*;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...)”*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el Sistema Nacional de Rehabilitación tiene un organismo técnico que es responsable de administrar los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado ecuatoriano garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 685 del Código Orgánico Integral Penal, respecto de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad señala que: *“La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria. La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional”*;

Que, de conformidad con el artículo 686 del Código Orgánico Integral Penal, las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de la libertad dentro o fuera, podrán recurrir a

las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas. El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2 numeral 1) indica que la Policía Nacional es una institución de seguridad;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica define a la Policía Nacional como *“una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales”*;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece que la misión de la Policía Nacional del Ecuador es *“la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”*;

Que, el artículo 91 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina que la carrera policial constituye *“un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores o servidoras que lo integran”*;

Que, el artículo 97 numeral 10 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público reconoce como derecho de los servidores policiales *“Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; y, en su artículo 4, le asignó todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad, así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores;

Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019, designó al abogado Edmundo Enrique Ricardo Moncayo Juaneda como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, el artículo 150 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social indica que *“La seguridad perimetral de los centros de privación de libertad es responsabilidad de la Policía Nacional.”*;

Que, mediante Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y el Ministerio del Interior, de 12 de abril de 2018, se ejecutan acciones relacionadas con la seguridad de los centros de privación de libertad a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional del Ecuador colaboran con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, y apoyan al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria expedido mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, reconoce el derecho a recibir condecoraciones para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020 se sustituyó Sustitúyase el

Capítulo VIII De los Méritos, contenido en el Título V del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de la Resolución N° SNAI-SNAI-2019-0014-R de 31 de julio de 2019, y en el artículo 103 reformado, se indicó que “*Se consideran méritos a las condecoraciones y reconocimientos no económicos por actos meritorios en el ámbito profesional, académico y/o en el cumplimiento de las funciones, atribuciones y deberes de los servidores público*”;

Que, el artículo 104 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, señala que “*(...) Se podrá otorgar condecoraciones a servidores públicos que hayan prestado servicios distinguidos u otorgado beneficios relevantes a la seguridad penitenciaria o al Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Las condecoraciones contendrán el sello institucional y el nombre correspondiente y serán otorgadas a través de resolución expedida por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, o quien hiciere sus veces*”;

Que, el artículo 105 numeral 5 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reformado por la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0016-R de 24 de mayo de 2020, establece la condecoración “*Servicios Distinguidos SNAI*”. Esta condecoración será otorgada “*a los servidores públicos conforme los informes técnicos que demuestren los servicios distinguidos y las elevadas virtudes en Rehabilitación Social, seguridad penitenciaria o en trabajo penitenciario*”;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0072-O de 19 de febrero de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, solicitó al Ministro de Gobierno, Gral. Patricio Giovanni Pazmiño Castillo, “*el apoyo de la Carteta de Estado a su cargo y especialmente de la Policía Nacional, de preferencia la unidad administrativa a cargo de mantenimiento del orden, para ejecutar procesos de capacitación y cursos en las temáticas de incursión, intervenciones, control y combate en espacios cerrados y reducidos (patios y celdas), restablecimiento del orden y negociación, entre otros, para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que según registros, formaron parte del GEA (grupo especial penitenciario)*”;

Que, mediante oficio N° SNAI-SNAI-2021-0145-O de 18 de marzo de 2021, el Gral. Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del SNAI, remitió al Tcnl. Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, el informe N° SNAI-DAJ-IT-2021-0006 de 18 de marzo de 2021, para continuar con los trámites que correspondan, en el marco de la cooperación interinstitucional solicitada al Ministerio de Gobierno y derivada a la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas;

Que, mediante oficio N° PN-DGIN-DNIA-QX-2021-0918 de 30 de marzo de 2021, el GraD. Gilberto Giovanni Ponce Parra, Director Nacional de Investigación Antidrogas de la Policía Nacional, remite el informe N° 2021-018-UNEMA-CEPOL de factibilidad para el seminario “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2021-0015-R de 08 de abril de 2021, el Gral. I. (SP) Edmundo Moncayo Juaneda, Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, previa coordinación con la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, convocó a los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que constan en los registros administrativos del Grupo Especial Alpha GEA, a realizar el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*”, cuyos instructores son servidores policiales de diversos grados;

Que, el seminario de “*Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI*” se desarrolló en las instalaciones de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas, sector Guagrayacu (Baeza), y contempló las áreas de primeros auxilios, incursiones, registro de personas, técnicas de seguridad (conformación para el traslado de PPL), y teoría de armas y normas de seguridad;

Que, la Dirección General del SNAI tiene conocimiento del listado de instructores en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*, en el cual participó el Teniente Coronel de Policía Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, portador de la cédula de identidad N° 1802789717, Jefe de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas de la Policía Nacional;

Que, como máxima autoridad del SNAI es grato reconocer la labor de servidores policiales entregados y con mística de trabajo al servicio de la ciudadanía; y, felicitar el trabajo técnico en calidad de instructores para el grupo táctico penitenciario denominado Grupo Especial de Acción Penitenciaria GEAP, pues este trabajo beneficia al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a la seguridad de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; del Decreto Ejecutivo N° 781 de 03 de junio de 2019; y, del artículo 105 del Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria,

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la condecoración “Servicios Distinguidos SNAI” al Sr. Teniente Coronel de Policía Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, portador de la cédula de identidad N° 1802789717, Jefe de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas de la Policía Nacional, por su trabajo eficiente y destacado como instructor en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*, que contribuye al cumplimiento de las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a la protección de las personas privadas de libertad y a la seguridad de los centros de privación de libertad.

Artículo 2.- Reconocer y felicitar públicamente el liderazgo del Teniente Coronel de Policía Rodrigo Santiago Gavilanes Pérez, Jefe de la Unidad Nacional Especial Móvil Antidrogas de la Policía Nacional, en las labores de instructor en el seminario de *“Conocimiento de Incursión, Intervenciones, Control y Combate Cercano en Espacios Cerrados y Reducidos, dirigido a los Agentes de Seguridad Penitenciario del SNAI”*.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que, a través de los órganos e instancias correspondientes, se registre el presente mérito en la hoja de vida del Servidor Policial Directivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, el seguimiento y ejecución de la presente resolución, así como de remitir a la Policía Nacional, la información que corresponda para los efectos de esta Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Edmundo Enrique Moncayo J.
DIRECTOR GENERAL DEL SNAI



Firmado electrónicamente por:
**EDMUNDO ENRIQUE
RICARDO MONCAYO
JUANEDA**

Ordenanza Nro. 002-2021**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO****CONSIDERANDO:**

- Que**, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que:
“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;
- Que**, el Artículo 259 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:
“Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía”;
- Que**, el Artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que:
El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que**, el Artículo 264, numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 14. *Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;*
- Que**, el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que:
Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados

serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias. Los costos directos e indirectos del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente. Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público. 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural. 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial. 6. Promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado. 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado:

1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía

social y solidaria.

2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.

3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.

4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.

5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.

7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.

8. Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de las innovaciones tecnológicas apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.

9. Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.

10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como la de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.

11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.

12. Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.

13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

14. Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras;

Que, el Artículo 334, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado;

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley”;

Que, los literales a) y h) del Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;

Que, el Artículo 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Para el ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias que la Constitución asigna a los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales, se ejecutarán de manera coordinada y compartida, observando las políticas emanadas de las entidades rectoras en materia productiva y agropecuaria, y se ajustarán a las características y vocaciones productivas territoriales, sin perjuicio de las competencias del gobierno central para incentivar estas actividades. A los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales y parroquiales rurales les

corresponde de manera concurrente la definición de estrategias participativas de apoyo a la producción; el fortalecimiento de las cadenas productivas con un enfoque de equidad; la generación y democratización de los servicios técnicos y financieros a la producción; la transferencia de tecnología, desarrollo del conocimiento y preservación de los saberes ancestrales orientados a la producción; la agregación de valor para lo cual se promoverá la investigación científica y tecnológica; la construcción de infraestructura de apoyo a la producción; el impulso de organizaciones económicas de los productores e impulso de emprendimientos económicos y empresas comunitarias; la generación de redes de comercialización; y, la participación ciudadana en el control de la ejecución y resultados de las estrategias productivas. Para el cumplimiento de sus competencias establecerán programas y proyectos orientados al incremento de la productividad, optimización del riego, asistencia técnica, suministro de insumos, agropecuarios y transferencia de tecnología, en el marco de la soberanía alimentaria, dirigidos principalmente a los micros y pequeños productores. Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar el ejercicio de esta competencia a los gobiernos autónomos descentralizados municipales cuyos territorios sean de vocación agropecuaria. Adicionalmente, éstos podrán implementar programas y actividades productivas en las áreas urbanas y de apoyo a la producción y comercialización de bienes rurales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales. El fomento de la actividad productiva y agropecuaria debe estar orientada al acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual los diferentes niveles de gobierno evitarán la concentración o acaparamiento de estos recursos productivos; impulsarán la eliminación de privilegios o desigualdades en el acceso a ellos; y, desarrollarán políticas específicas para erradicar la desigualdad, y discriminación hacia las mujeres productoras. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el Artículo 279 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. Esta delegación requerirá acto normativo del órgano legislativo correspondiente y podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo. Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia. Ningún nivel de gobierno podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán recibir delegaciones de servicios públicos desde el gobierno central para lo cual, este último, entregará la asignación económica

necesaria para la prestación del servicio;

Que, en la ciudad de Tena con fecha 15 de octubre del 2020, se procede a la suscripción del Convenio de Delegación de la Competencia de Fomento Productivo y de Transferencia Económica, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco; mediante el cual Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, delega la transferencia de la competencia de fomento productivo y la transferencia de recursos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, de conformidad a lo señalado en la Resolución de Concejo Nro. 116. Como parte de la delegación de la competencia para los proyectos pendientes por ejecutarse en el ejercicio económico 2020, autorizar la transferencia de recursos económicos, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, por el valor de USD 273.063,94, para la ejecución de los proyectos señalados en el convenio; finalmente la transferencia de recursos económicos que debe ser realizada conforme a la delegación de la competencia de fomento productivo, para los periodos fiscales 2021 – 2023, estará supeditada a la existencia de los mismos, así como a la aprobación y asignación del presupuesto institucional para cada año; con un plazo de vigencia desde la suscripción del convenio hasta finalizar el resto del periodo administrativo 2021 – 2023;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 095-A-2020 de fecha 30 de octubre de 2020, el señor alcalde, resuelve: Delegar a la Dirección de Ambiente y Riesgos, y en la persona de quien ejerza el cargo, la ejecución del Convenio de Delegación de Competencia y Transferencia Económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, la Adenda Modificatoria al Convenio de Delegación de Competencia y Transferencia Económica, para ejecutar el Proyecto denominado *“Implementación de Fincas Agroecológicas Turísticas como estrategia de adaptación al cambio climático”*; así como el Convenio de Delegación de la Competencia de Fomento Productivo y de Transferencia Económica, para la ejecución de los proyectos señalados en el convenio suscrito entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Municipal del cantón El Chaco;

Que, el Concejo Municipal de El Chaco, en Sesión Ordinaria realizada el 05 de Febrero del 2021, por mayoría de sus miembros en el Décimo Punto del orden del día, resuelve; **APROBAR EN PRIMER DEBATE LA “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y FOMENTO PRODUCTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

EL CHACO”, Y QUE SE REMITA A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS PARA ANÁLISIS Y EMISIÓN DEL INFORME RESPECTIVO COMO REQUISITO PREVIO PARA LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE;

Que, el Concejo Municipal de El Chaco, en Sesión Extraordinaria realizada el 18 de mayo del 2021, por mayoría de sus miembros en el Cuarto Punto del orden del día, resuelve; APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”, CON LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS;

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal c) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.

Artículo 1. Creación Unidad. - Créase la Unidad de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón El Chaco, como una dependencia administrativa de carácter técnico e incorpórese al orgánico - funcional con funciones y competencias establecidas expresamente en este instrumento.

Artículo 2. Misión.- Promover el desarrollo económico local, a través del fortalecimiento de las capacidades económico productivas y micro empresariales, implementando planes, programas y proyectos de desarrollo productivo, para contribuir al sustento de las familias del sector rural del territorio cantonal, aplicando técnicas, normas de conservación del medio ambiente, en coordinación con las comunidades y entidades que permitan cumplir y reducir la brecha que afecta al sector agropecuario y de este modo dar cumplimiento al plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Artículo 3.- La presente ordenanza estará sujeta a la Constitución de la República del Ecuador, Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y a lo que establece el plan de ordenamiento territorial en su componente económico productivo y la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la sección segunda aspectos económicos y productivos.

Artículo 4. Objetivos.- El Objetivo de la Unidad de Desarrollo Económico Local del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón El Chaco es fortalecer e impulsar la productividad y fomento productivo del sector agropecuario, artesanal, industrial, de servicios y turismo; de manera organizada mediante la aplicación de técnicas y tecnologías adecuadas con el aprovechamiento racional, responsable y vocativo del suelo rural productivo, respetando el ambiente, dotando de herramientas e insumos adecuados en las diversas actividades productivas y agropecuarias con sistemas de comercialización de los principales productores agropecuarios, artesanales y agroindustriales identificando e incorporando a mercados locales nacionales e internacionales que garanticen una producción sustentable y sostenible que permita mejorar la calidad de vida de los habitantes del cantón El Chaco.

Los objetivos específicos de la Unidad de Desarrollo Económico Local son los siguientes:

- a) Implementar y mantener actualizado la base de datos estadístico, socioeconómico, turístico y productivo, del cantón El Chaco, para que sea interconsultada por las diferentes dependencias municipales y ciudadanía en general.
- b) Fortalecer las capacidades locales para incrementar la productividad del cantón del Chaco a través de la asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología al sector agropecuario, artesanal e industrial y turístico con el fin de generar fuentes de ocupación y empleo;
- c) Coordinar acciones para el desarrollo urbano y rural entre organizaciones públicas, privadas, gobiernos autónomos descentralizados y otras instituciones afines a la actividad productiva y de desarrollo económico, para promover y fortalecer la organización comunitaria priorizando el sector rural y la participación ciudadana;
- d) Establecer un proceso de ventanilla única para apoyar la constitución, legalización de organizaciones productivas del cantón;
- e) Gestionar el establecimiento de una marca comercial de origen que identifique la producción agrícola, pecuaria y artesanal del cantón;
- f) Identificar y establecer canales de comercialización y términos de intercambio adecuados que dinamicen la producción y comercialización de los productores del cantón El Chaco;
- g) Establecer acciones de autogestión en nuevos mercados locales, provinciales, nacionales e internacionales;
- h) Gestionar el apoyo financiero para la consecución de proyectos.
- i) Coordinar conjuntamente con las direcciones del GAD Municipal la ejecución de la planeación y el desarrollo de los objetivos y proyectos municipales;

- j) Promover el conocimiento y el uso de herramientas adecuadas para el fortalecimiento de la producción en cultivos alternativos integrales que mejore la calidad de vida de los agricultores del cantón El Chaco;
- k) Coordinar la investigación, estudios, gestión del conocimiento y la Implementación de políticas y estrategias de adaptación al cambio climático, gestión de riesgos de desastres y equidad de género;
- l) Proponer viabilidades técnicas de los proyectos de desarrollo económico y productivo a implementarse en el cantón El Chaco;
- m) Establecer un plan de mercadeo para promoción y desarrollo turístico.
- n) Promover, Implantar e Incrementar el turismo del cantón del Chaco y brindar apoyo asistencia técnica y transferencia de tecnología al sector agropecuario, artesanal e industrial con el fin de generar fuentes de ocupación y empleo.

Artículo 5. Ámbito.- Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo anterior la Unidad de Desarrollo Económico Local, tendrá su ámbito de competencia cantonal y organizará su gestión orientándola a la consecución progresiva de la misma teniendo como prioridad las siguientes secciones operativas:

- a) Producción y Turismo
- b) Artesanal, Agroindustrial y Emprendimiento
- c) Segmentación y Comercialización.

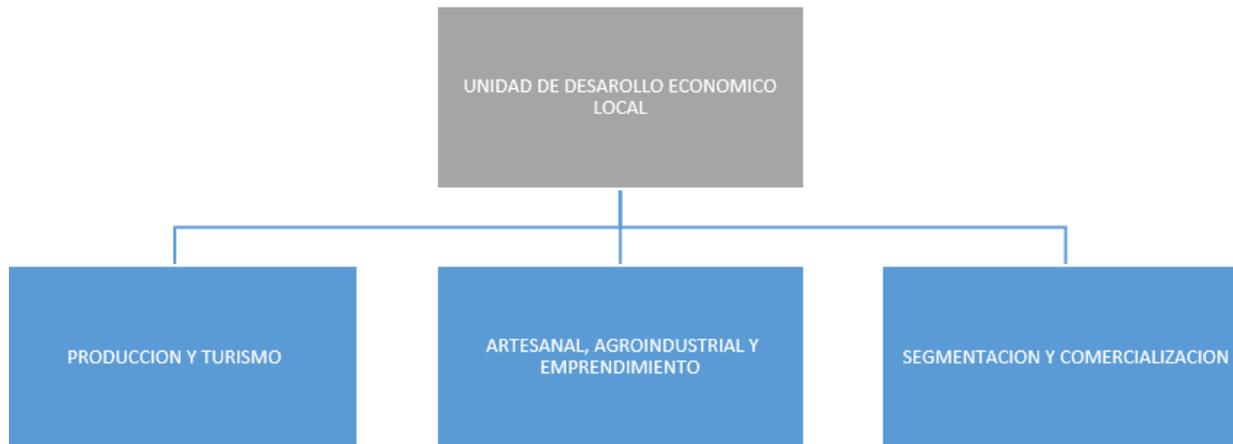
Artículo 6. Funciones.- Son funciones de la Unidad de Desarrollo Económico Local las siguientes:

- a) Elaborar la estructura orgánica funcional que permita cumplir con los objetivos de esta dirección;
- b) Formular programas y proyectos para impulsar el desarrollo económico local y de fomento a las actividades de producción;
- c) Gestionar, promover y coordinar con instituciones financieras locales y externas créditos para el emprendimiento productivo;
- d) Coordinar con las organizaciones públicas y privadas sociales nacionales o extranjeras la ejecución de programas y proyectos que se generen de conformidad con los procedimientos y leyes pertinentes;
- e) Fomentar la autogestión y el reconocimiento de prácticas tradicionales que eleve la autoestima del pequeño productor agropecuario fomentando líderes comunitarios que hagan sostenible este proceso y posibiliten la organización de microempresas;

- f) Establecer convenios con empresas públicas y privadas con el objeto de aunar esfuerzos para realizar y poner en funcionamiento proyectos de desarrollo sustentable y promoción de la competitividad por medio de la utilización de herramientas de apoyo empresarial en el gobierno autónomo descentralizado del cantón El Chaco y sus departamentos;
- g) Asesorar y apoyar en trámites para la constitución de organizaciones y creación de microempresas productivas rurales;
- h) Elaborar y revisar términos de referencia para la suscripción de convenios entre organizaciones gubernamentales ONG's y comunidades que tengan como finalidad el desarrollo socioeconómico del cantón El Chaco;
- i) Mejorar los sistemas de trazabilidad, certificación y comercialización a fin de reducir el número de intermediación es entre el productor y el consumidor y un mejor posicionamiento en el mercado nacional e internacional;
- j) Apoyar a los productores en la comercialización buscando nuevos mercados nacionales e internacionales;
- k) Fortalecer un mercado de los productores con Marca de Origen para la posición de los productos en los mercados locales, regionales, nacionales e Internacionales.
- l) Fortalecer la organización de los productores a fin de manejar economías de escala, la mejora de la competitividad y la optimización de las cadenas de valor;
- m) Ejecutar programas de capacitación, apoyo técnico, financiero y de comercialización a los productores en alianzas estratégicas entre instituciones públicas y privadas en el marco de sus competencias;
- n) Fortalecer las prácticas tradicionales y ancestrales de producción y consumo asegurando la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad;
- o) Promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación del suelo y al modelo territorial deseando y presupuesto en el plan integral de la Amazonía; y,
- p) Los demás servicios afines a la competencia, que motiva esta ordenanza.

Artículo 8. Estructura Orgánica.- Para el cumplimiento de las funciones y

atribuciones de la Unidad tendrá la siguiente composición estructural básica sin perjuicio de las futuras propuestas a través del responsable de la Coordinación, la misma que estará bajo responsabilidad de la Dirección de Ambiente y Desarrollo Económico.



Artículo 9. Atribuciones del Coordinador.- El coordinador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar las políticas y normas necesarias para el desarrollo, control y buen funcionamiento de la Coordinación de Desarrollo Económico Local;
- b) Coordinar la capacitación al personal técnico y administrativo de la Coordinación de Desarrollo Económico Local y Turístico, para una mejor optimización en sus funciones asignadas;
- c) Programar y ejecutar proyectos de desarrollo comunitario integrar recursos realizar y seguir cronogramas;
- d) Articular la participación y gestión comunitaria por medio de la interacción con las comunidades rurales del cantón;
- e) Promover un desarrollo sustentable a través del uso racional y responsable de sus recursos en beneficio de la misma coordinación;
- f) Planificar y programar las actividades de la coordinación de desarrollo económico local y turístico fomento productivo;
- g) Establecer una mesa técnica de trabajo, entre la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional Agropecuaria, para solventar la tenencia de la tierra en áreas naturales protegidas.

- h) Asignar funciones y responsabilidades a las secciones de la coordinación de acuerdo a su competencia, coordinar con las demás direcciones del gobierno cantonal para el apoyo a emprendedores;
- i) Elaborar el presupuesto y el plan operativo anual de la coordinación;
- j) Coordinar con los dirigentes de las comunidades sobre las actividades planificadas de acuerdo a los fines y objetivos del POA;
- k) Presentar informes de cumplimiento de actividades dentro de una política organizacional de rendición de cuentas en este caso semestralmente o a su inmediato superior;
- l) Elaborar la agenda productiva del Cantón;
- m) Cumplir con el objetivo del convenio de delegación de competencia;
- n) Ejercer las demás responsabilidades según su misión establecidas en la constitución las leyes y ordenanzas municipales;
- o) Asesorar al alcalde sobre las acciones necesarias en proyectos de fomento productivo de acuerdo a las competencias establecidas en esta ordenanza y el COOTAD.

Artículo 11. Atribuciones de la Sección Productivo y Turístico: El Analista tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar, formular y ejecutar, programas y proyectos comunitarios en las áreas urbano y rural que impulsen la productividad agropecuaria mediante procesos que contribuyen a mejorar la calidad de vida de sus pobladores.
- b) Implementar y mantener actualizado la base de datos estadístico, socioeconómico, turístico y productivo, del cantón El Chaco, para que sea interconsultada por las diferentes dependencias municipales y ciudadanía en general.
- c) Articular e implementar un dialogo público – privado para la gestión productiva y de economía local.
- d) Incentivar el desarrollo productivo y de la economía popular y solidaria por medio de finanzas sostenibles y fomento de cajas de ahorro y crédito comunitarias.
- e) Coordinar el fortalecimiento del encadenamiento productivo basado en la economía popular y solidaria.
- f) Fomentar la asistencia técnica en el campo a través de proyectos de territorios demostrativos y prácticos con de tecnologías eficientes y de innovación.
- g) presentación y lanzamiento de una marca cantonal a través de sus productos

- h) Promover y asesorar la gestión administrativa para la Constitución de organizaciones comunitarias así como la creación de microempresas productivas de la economía popular y solidaria.
- i) Realizar periódicamente, talleres de diagnóstico rural participativo, en la identificación de necesidades territoriales comunitarias.
- j) Elaborar y revisar términos de referencia para la suscripción de convenios contratos entre organizaciones gubernamentales, ONG's y comunidades o proveedor que tenga como finalidad el desarrollo socioeconómico del territorio Cantonal.
- k) Establecer proyectos con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales con el objeto de aunar esfuerzos para realizar y poner en funcionamiento la competencia de desarrollo sustentable y promoción de la competitividad por medio de la utilización de herramientas de apoyo empresarial en el territorio Cantonal.
- l) Coordinar con los dirigentes de las comunidades sobre las actividades planificadas de acuerdo a los fines y objetivos del plan operativo anual y la visión de desarrollo territorial.
- m) Coordinar y organizar ruedas de negocios entre los actores locales y del sector económico productivo a diferentes escalas.
- n) Presentar informes de cumplimiento de actividades dentro de una política organizacional de rendición de cuentas en este caso semestralmente a su inmediato superior
- o) Ejercer las demás responsabilidades según su misión establecidas en la Constitución las leyes y ordenanzas municipales y las que sea requerido por la máxima autoridad.

Artículo 12. Atribuciones de la Sección Artesanal, Agroindustrial y Emprendimientos (AE).- El Analista tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular ejecutar coordinar programas y proyectos comunitarios en áreas agroindustriales artesanales sociales mediante proyectos que contribuyan a mejorar el nivel de vida de los habitantes del cantón.
- b) Capacitar y dar asistencia técnica a fin de impulsar regular identificar patentar y obtener registro de los documentos generados en los emprendimientos locales de pequeños y medianos emprendedores.
- c) Gestionar para la obtención de la marca patentes envases y embalajes.
- d) Capacitar y dar asistencia técnica para los micros empresarios involucrados en el desarrollo local artesanales e industriales.

- e) Coordinar con las organizaciones involucradas sobre las actividades planificadas en el plan operativo anual a fin de que se cumplan los fines y objetivos de este.
- f) Impulsar el desarrollo y el consumo de productos artesanales en obras de desarrollo local y provincial.
- g) Generar proyectos de transformación de materia prima a través de la industrialización para dar valor agregado al producto local.
- h) Establecer una base de datos de emprendimientos locales y gestionarlos anualmente para brindar capacitación en gerencia empresarial.
- i) Implementar campañas de gestión empresarial, con capitales semilla, para proyectos ganadores.
- j) Ejercer las demás responsabilidades según su misión establecidas en la construcción leyes y ordenanzas municipales.

Artículo 13. Atribuciones de la Sección segmentación y comercialización (SC).- El Analista tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar estudios de segmentación de mercado con productos locales que permitan satisfacer necesidades y gustos del mercado nacional.
- b) Implementar estudios e investigaciones de innovación de productos locales.
- c) Implementar una plataforma sustentable para la comercialización de productos locales.
- d) Instituir una mesa de trabajo con los actores de la cadena de comercialización, de productos locales de interés cantonal para definir una política de buenas prácticas de comercialización.

Artículo 14.- Para la adecuada ejecución de sus actividades de acuerdo a los objetivos planteados en el artículo 3 de esta ordenanza, la Unidad de desarrollo económico local, deberá programar sus tareas en base al plan de desarrollo y ordenamiento territorial así como a sus proyectos, instructivos y estudios varios que estarán en marcados en los fines y funciones señalados en este instrumento y ordenanzas pertinentes para la ejecución de las herramientas antes mencionadas se sujetarán el plan operativo anual.

Artículo 15.- Los mecanismos y actividades que desarrolla la dirección, deberán mantener una adecuada coordinación con el resto de dependencia y autoridades de la municipalidad y guardarán sujeción con las respectivas políticas nacionales e institucionales.

Artículo 16.- La estructura administrativa logística y de servicios productivos que ofrecerá la Unidad para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados con

cargo a la partida presupuestaria 71.01.05, con cargo al presupuesto anual que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal asigne al programa y a las partidas presupuestarias de la dirección que motiva esta ordenanza. Así como cualquier otro ingreso que en calidad de donación convenio o crédito nacional o internacional que se gestione y obtenga la municipalidad para este efecto.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Sustituyese dentro de la estructura del orgánico funcional, manual de funciones y demás instrumentos reglamentarios del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Chaco la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos por la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico.

SEGUNDA: La Dirección de Talento Humano en el plazo de treinta días de sancionada la presente ordenanza, será la encargada de incorporar a la Unidad de Desarrollo Económico Local como parte de la Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, dentro de la estructura del orgánico funcional manual de funciones y demás instrumentos reglamentarios del gobierno autónomo descentralizado del cantón El Chaco.

TERCERA: La Dirección Financiera en el plazo de treinta días de sancionada la presente ordenanza, incluirá en los gastos operativos y de inversión en el presupuesto institucional, conforme lo establece la ley a través de reformas y asignaciones presupuestarias que otorgue la presente ordenanza que regirá para todo el territorio del cantón.

CUARTA: La Dirección de Gestión Ambiental y Desarrollo Económico, elaborará el reglamento interno para normar sus acciones sanciones y estímulos que deberán cumplir cada uno de los integrantes en el término de treinta días a partir de su aprobación la designación del personal de esta dirección se regirá de acuerdo a la normativa legal vigente.

QUINTA: Para el funcionamiento de la unidad de Desarrollo Económico Local, Alcaldía encargará a funcionarios de planta que cumplan el perfil profesional, hasta cuando exista disponibilidad presupuestaria para contratar los servicios profesionales de las personas que cumplirán las funciones detalladas en la presente ordenanza.

SEXTA: Los funcionarios del área de turismo, pasaran a formar parte de la unidad de Desarrollo Económico Local, por lo que la Dirección de Talento Humano, deberá realizar la reforma de los cuerpos legales referidos en la disposición general primera de esta ordenanza y deberá proceder dentro del plazo señalado en la disposición general segunda.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciocho días de mayo del 2021.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000398438,
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

OSCAR HERNAN
DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263, cn=OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz C.
**SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 05 de febrero de 2021 y sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2021, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 18 de mayo del 2021.

OSCAR
HERNAN DE LA
CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 21 de mayo del 2021, a las 11H30.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.-**

OSCAR
HERNAN DE LA
CRUZ
CAHUATUJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATUJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATUJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 24 de mayo del 2021, a las 15H20.- Vistos: En la tramitación de la “**ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL Y TURISMO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Artículo 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Artículo 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

ALVARO
JAVIER
CHAVEZ VEGA

Firmado digitalmente por ALVARO
JAVIER CHAVEZ VEGA
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,
o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR,
ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000398438,
cn=ALVARO JAVIER CHAVEZ VEGA

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, a 25 de mayo del 2021, a las 09H10.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 25 de mayo del 2021.- **Lo Certifico.-**

OSCAR
HERNAN DE
LA CRUZ
CAHUATIJO

Firmado digitalmente por OSCAR
HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION-ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000225263,
cn=OSCAR HERNAN DE LA CRUZ
CAHUATIJO

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA



Oficio Nro.555-A-GADMP-2021
Paquisha, 21 de junio del 2021

Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
Quito. –

De mi consideración:

En representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, y con el debido comedimiento solicito se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, la CORRECCIÓN de la **"LA ORDENANZA QUE CONTROLA Y REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN PAQUISHA."**, aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal de Paquisha en sesión ordinaria del 04 y 07 de junio de 2021, y publicadas en el Registro Oficial – Edición Especial N° 1597 del miércoles 16 de junio de 2021, en virtud que se ha cometido errores de escritura en el texto de las mismas.

FE DE ERRATAS

Ordenanza que Controla y Regula la Determinación, Administración y Recaudación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos en el Cantón Paquisha.

Art. 3.- DONDE DICE: Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la tesorería municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio, **DEBE DECIR: Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la **unidad de recaudación**, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio.

Art. 11.- DONDE DICE: Responsabilidad. - La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la tesorera o tesorero municipal. **DEBE DECIR: Responsabilidad.** - La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la **unidad de recaudación**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado por
**ANGEL VICENTE CALVA
JIMÉNEZ**
EC

Ángel Vicente Calva Jiménez
ALCALDE DEL CANTON PAQUISHA
CC.: Archivo Secretaria General



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.